LEY QUE GARANTIZA LA VELOCIDAD MINIMA DE CONEXIÓN A INTERNET AL 90% DE LO CONTRATADO A FAVOR DE LOS USUARIOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
01 JUN 2020
RECIBIDO
Firma..... Hora 17:20

Proyecto de Ley Nº 5398/2020-CR

Los parlamentarios que suscriben esta iniciativa a propuesta de la Congresista **CECILIA GARCÍA RODRÍGUEZ**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE GARANTIZA LA VELOCIDAD MINIMA DE CONEXIÓN A INTERNET AL 90% DE LO CONTRATADO A FAVOR DE LOS USUARIOS

Artículo 1. – Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es garantizar un acceso optimo a los usuarios de servicios de acceso a internet de banda ancha, así como reducir la asimetría de información en la decisión de consumo de dichos usuarios.

Artículo 2°. – Modificación de la Ley Nº 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Modificase el artículo 5º de la Ley Nº 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, conforme al siguiente texto:

> "Artículo 5. Velocidad mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha
> El Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina y actualiza **con una periodicidad no mayor a 2 (dos) años** la velocidad mínima para que una conexión sea considerada como acceso a Internet de Banda Ancha, que es aplicable con independencia de la ubicación geográfica de los usuarios.
> **Los proveedores de acceso a internet de banda ancha garantizan el 90% de las velocidades ofrecidas en su publicidad y en los contratos suscritos con los usuarios, sean estos postpago, control, prepago u otras que se estableciesen. La velocidad mínima garantizada se consigna con claridad y en forma destacada en la publicidad comercial y en los contratos.**
> El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL determina y actualiza periódicamente otras características técnicas de las conexiones a Internet de Banda Ancha, **fiscaliza y sanciona el cumplimiento de estas disposiciones.**

Artículo 3°. – Mecanismos para la verificación de la velocidad de banda ancha por parte de los usuarios.

LEY QUE GARANTIZA LA VELOCIDAD MINIMA DE CONEXIÓN A INTERNET AL 90% DE LO CONTRATADO A FAVOR DE LOS USUARIOS

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y las empresas proveedoras de acceso a internet ponen a disposición de los usuarios herramientas de medición de las velocidades de bajada y subida por la banda ancha. Estos aplicativos son accesibles vía web general y vía aplicativos para dispositivos como teléfonos inteligentes, tabletas, y otros que la tecnología ponga en el mercado. Estos aplicativos permiten que el usuario registre la velocidad verificada para su uso en los procedimientos de queja para su utilización, debiendo ser valorados como medios probatorios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los contratos de servicio de acceso a internet de banda ancha vigentes independientemente de su denominación. Las

SEGUNDA. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones pondrán en vigencia las modificaciones a las normas de rango reglamentario que requieran adecuarse a esta norma en 60 (sesenta) días hábiles.

TERCERA. El Procedimiento de Supervisión del Servicio de Acceso a Internet en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones se actualizará en sus parámetros para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley en un mínimo del ochenta por ciento (80%) de las velocidades de bajada y subida contratadas, por lo menos durante 18 (dieciocho) horas consecutivas.

Lima, 29 de mayo de 2020.

Firmado digitalmente por: CABRERA VEGA Maria Teresa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2020 12:40:36-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA RODRÍGUEZ Jaqueline Cecilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2020 09:21:43-0500

Firmado digitalmente por: FLORES VILLEGAS Johan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2020 11:07:13-0500

Firmado digitalmente por: URRESTI ELERA Daniel Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/06/2020 17:26:18+0200

Firmado digitalmente por: GALLARDO BECERRA Maria Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2020 15:03:09-0500

Firmado digitalmente por: URRESTI ELERA Daniel Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2020 17:25:29+0200

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de JUNIO del 20 20

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5398 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE GARANTIZA LA VELOCIDAD MINIMA DE CONEXIÓN A INTERNET AL 90% DE LO CONTRATADO A FAVOR DE LOS USUARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROBLEMA QUE ESTA NORMA PROPONE RESOLVER

La Ley Nº 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, define la *banda ancha* como "aquella permanente y de alta velocidad que permite "velocidades apropiadas" para la obtención/emisión interactiva de información multimedia, además de la utilización adecuada de servicios y aplicaciones digitales (i.e. voz, datos y contenidos audiovisuales)"[1].

Se tiene entonces que los proveedores del servicio de acceso al internet ofrecerán tal acceso a distintas velocidades debiendo respetar un "umbral" que permitirá verificar que estas velocidades sean incluidas bajo la denominación "Banda Ancha".

Ha transcurrido aproximadamente 5 años desde que se realizó una primera modificación al Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones a través de la Resolución Nº 005-2016-CD/OSIPTEL[2]. Dicha resolución estableció que la velocidad mínima efectiva que una operadora de internet está obligada a ofrecer es de sería de 4 Mbps para descargas y 1 Mbps de subida.

Denominación del acceso a Internet	Velocidad mínima efectiva (Mbps)	
	Descarga	Carga
Banda Ancha para Internet Fijo	4	1
Banda Ancha para Internet Móvil		

[1] Definición contenida en el INFORME N° 267-2018-MTC/26, recuperado el día 29 de mayo de 2020 de: https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/regulacion_internacional/regulacion/documentos/servicios_publicos/InformeN%C2%B0.267-2018-MTC-26.pdf.

[2] Resolución Ministerial N° 482-2018 MTC/01.03 Recuperada con fecha 29 de mayo de 2020 de: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-la-velocidad-minima-para-el-acceso-a-internet-de-ba-resolucion-ministerial-no-482-2018-mtc0103-1663867-1/

En la actualidad, en la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2016-CD/OPSITEL que Modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones se indica que: "(...) Las empresas operadoras están obligadas a prestar el servicio acorde con las velocidades contratadas por el abonado; sea prepago, control o postpago. Para tal efecto, la velocidad mínima se calculará como una proporción de la velocidad máxima contratada de subida y bajada, **correspondiendo el 40% para el servicio brindado** a través de redes fijas y móviles."[3]

Por tanto, se tiene que las empresas que proveen el servicio de acceso a internet ofrecen en su publicidad velocidades atractivas para que el usuario tome una decisión de consumo. Sin embargo, una vez que el usuario tiene contratado el servicio encuentra que las velocidades de bajada y subida de datos a través de su conexión de internet contratada es muy inferior a la que le fue ofrecida.

Esta diferencia puede ser denominada brecha entre las "velocidades ofrecidas" en el mercado y la "velocidad mínima garantizada" que es aquella que puede ser verificada a través de los procedimientos de supervisión como el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 159-2016-CD-OSIPTEL.

En el mismo sentido concluye la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, a través de su Informe N° 361-2017-MTC/26, señalando que "la determinación de la Velocidad Mínima de Banda Ancha permite brindar a los usuarios información más clara respecto de la oferta comercial de planes de conexión a Internet, asimismo es un instrumento de acción que permite, en conjunto con otras medidas, atenuar posibles fallas de mercado y dinamizar la oferta de

---

[3] Subrayado nuestro. Resolución de Consejo Directivo N° 005-2016-CD/OPSITEL Recuperada con fecha 30 de mayo de 2020 de: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-reglamento-general-de-calidad-de-los-servicios-resolucion-no-005-2016-cdosiptel-1335063-1/

servicios a partir de la promoción y desarrollo de la competencia; así como, establecer una referencia para la ingeniería de proyectos en el diseño y ejecución de futuras políticas públicas de conectividad y banda ancha"[4].

Por otro lado, a escala global, las consecuencias de la denominada pandemia del COVID-19 ha obligado que para el respeto de las medidas de prevención y aislamiento social, tanto el sector público como el privado se haya visto obligado a virtualizar todas las actividades que puedan ser reemplazadas para ser realizadas a través de medios tecnológicos que implican la conexión a internet.

Esto ha traído consigo un aumento en la demanda y al registrarse un uso más intensivo, se produzca una congestión de los servicios de conexión a internet, produciéndose caídas que afectan la productividad y las actividades de acceso a la información e incluso al entretenimiento, ambos esenciales por encontrarnos en un fenómeno que se ha denominado "confinamiento" de las personas en sus hogares.

Si bien, se espera que las medidas de aislamiento y confinamiento cedan progresivamente, no puede afirmarse que las condiciones de vida y de trabajo sean las mismas a las previas a la pandemia global.

A este respecto, la Agencia de Noticias Andina ha publicado[5] que, para el caso peruano: "En el marco de la pandemia del covid-19, el tráfico cursado de datos en videollamadas y llamadas sobre aplicaciones móviles creció en más de 5 veces desde el inicio del aislamiento social, según un informe de Movistar que revela que la demanda de tráfico de internet en la red fija se elevó en promedio 50%, y en la móvil un 20%."

El mismo informe referido por la agencia de noticias señala: "La crisis ha cambiado los hábitos de consumo y de uso. En comparación a inicios de marzo [de 2020], las

---

[4] Tomado del INFORME N° 267-2018-MTC/26, ver nota 1 en este documento.
[5] Fuente: https://andina.pe/agencia/noticia-coronavirus-crece-consumo-videollamadas-el-peru-durante-cuarentena-797924.aspx Recuperada el 29 de mayo de 2020.

herramientas de teletrabajo y videollamada han crecido tres veces en promedio su uso normal, aunque siguen siendo menor en comparación a lo que más consume la red móvil, como los videos en Facebook, Netflix, Youtube y TikTok cuyo uso llega al 87%."[6]

Incrementos como los antes anotados sobre el uso de internet para que los ciudadanos pueden seguir realizando sus actividades desde su hogar ha generado cambios en los pronósticos realizados por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones en sus siglas OSIPTEL que en el año 2017 estableció[7]:

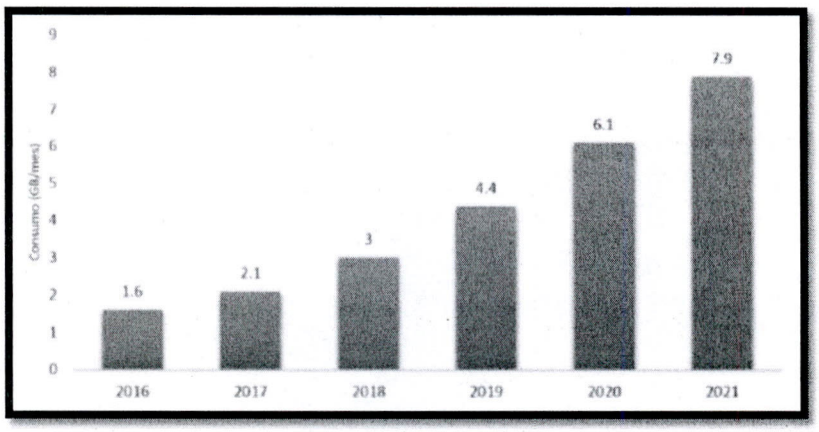

"El aumento de la demanda de internet ha ido en crecimiento con el transcurso del tiempo lo cual se demostró con un informe realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en sus siglas INEI el año 2018: (...) el 43,1% de la población de 6 a 17 años de edad accedió a Internet mediante su teléfono celular, incrementándose en 8,9 puntos porcentuales, al compararlo con similar trimestre del año 2016 (34,2%) (...)el 91,3% de niñas, niños y adolescentes hacen uso de internet para obtener información, (...) el 80,5% de este grupo poblacional usó Internet para actividades de entretenimiento como juegos de videos y obtener películas o música, entre otras y, el 70,0% para comunicarse (...)"

---

[6] Ídem.
[7] OPSITEL (2017) Estimado de tráfico promedio por usuario a nivel país (estaditica) Recuerdado de: https://rpp.pe/economia/economia/osiptel-evaluara-si-amplia-garantia-de-velocidad-de-internet-noticia-1058929?ref=rpp

Estas consideraciones, si bien no habían sido previstas, coinciden con proyecciones estimadas con anterioridad, como se tiene de las declaraciones de Rafael Muente Schwarz, presidente del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, quien en una entrevista para el diario Gestión expresó que se debía aspirar a un aumento de la velocidad mínima garantizada en base a un sinceramiento por parte de las operadoras de internet en el Perú: "Esperamos que este año podamos seguir con el camino de sinceramiento de la oferta de Internet. Aún no podemos establecer en cuánto se elevaría el mínimo de velocidad de Internet (garantizada) que ofrecen las empresas dado que habría que realizar el análisis. No obstante, resulta obvio que ya deberíamos estar por encima del 60% u 70%, pero todavía es muy pronto para dar una cifra determinante"[8].

De esta manera, para poder satisfacer las nuevas necesidades que hoy en día requiere un amplio sector de los usuarios, brindando una mejoría en la realización de las actividades virtuales, esta iniciativa legislativa propone establecer en 70% la velocidad mínima garantizada, como se ha incluido en la fórmula legal.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El principal efecto de esta norma es modificar el artículo 5º de la Ley Nº 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Lo dispuesto en dicho artículo es materia de desarrollo en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, el cual establece que la velocidad mínima para definir un acceso a Internet como Banda Ancha se adopta mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones.

---

[8] Tomado de: https://gestion.pe/economia/aumentaran-minimo-velocidad-internet-garantizan-operadoras-ano-256232-noticia/?ref=gesr Recuperado el 29 de mayo de 2020.

Asimismo, tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones evaluarán las modificaciones a las normas de rango reglamentario conforme se plantea en la Segunda Disposición Complementaria Final de esta propuesta legislativa.

Finalmente, la puesta en vigencia de la presente norma motivará la revisión o actualización de la Resolución Ministerial N° 482-2018 MTC/01.03 que "Aprueba la Velocidad Mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha para Internet fijo y móvil" publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 29 de junio de 2018.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa se enmarca en lo previsto en la Política de Estado 35 del Acuerdo Nacional:

"35. Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

Nos comprometemos a impulsar una sociedad de la información hacia una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas, y capaz de identificar, producir, transformar, utilizar y difundir información en todas las dimensiones humanas incluyendo la dimensión ambiental.

Promoveremos el acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales así como del desarrollo de capacidades para que todos los peruanos puedan desempeñarse plenamente y de manera segura en el entorno digital, y de igual manera promoveremos mecanismos que fortalezcan el acceso, conectividad y su uso en las regiones del país.

Promoveremos las TIC como medios para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano."

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene un efecto básicamente normativo. No conlleva un aumento en la inversión privada a cargo de las empresas proveedoras del servicio de acceso a internet. Tampoco irroga un gasto al Estado. Se trata del perfeccionamiento del marco jurídico que regula la información en base a la cual los usuarios toman la decisión de adquirir el servicio de banda ancha. Son los usuarios quienes se benefician directamente al reducirse la asimetría de la información.